AÑO DE 1844. Jueves 27 de junio. NÚMERO 76.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 578.

GOBIERNO POLÍTICO.

El señor subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me comunica lo siguiente.

Siendo varios los aspirantes á cátedras de los institutos de segunda enseñanza, que remiten un solo programa para aspirar á una misma cátedra en dos diferentes establecimientos; y produciendo semejante método el embarazo que es facil de inferir, por no haber mas que un solo documento para dos espedientes distintos, dispondrá V. S. se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia que cuando los aspirantes deseen que su programa sirva de prueba para mas de una cátedra de las que hayan de proveerse, remitan á este Ministerio su programa por duplicado, con espresion del instituto á que deba aplicarse. = De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público y fines prevenidos en la preinserta Real orden. Orense 21 de junio de 1844. = P. O. D. S. G. P., el secretario *Juan Nicolás de Zavala.*

NÚMERO 579.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo darse principio á las ocho de la mañana del 28 del corriente al sorteo de quebrados ó fracciones para la actual quinta, se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de reemplazos, para que los que quieran asistir á semejante acto concurran en la hora y dia señalados á la sala en que la misma Corporacion celebra sus sesiones. Orense y junio 25 de 1844.=E. P. I. *Manuel Tutor* = P. A. D. L. D. *Antonio Puga Araujo*, secretario.

NÚMERO 580.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.— S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido espedir con fecha 6 del actual en Barcelona el real decreto siguiente.— Las contiendas de atribuciones y jurisdiccion tan frecuentes é inevitables entre las autoridades administrativas, los jueces y tribunales comunes, exijen la determinacion de reglas sencillas y generales que regularicen y uniformen la manera de sostener y decidir estas cuestiones jurídico-administrativas, cuyo éxito influye tanto en el interés público y en el individual. Movida de esta consideracion, deseosa de conciliar en cuanto es posible la defensa y proteccion de los derechos del Estado sin menoscabo de los de los particulares, y oidas las observaciones de mis Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion de la Península, he venido en decretar que mientras se realiza la creacion de un alto cuerpo consultivo, á quien competa entender en esta clase de asuntos, se observen en las contiendas de jurisdiccion y atribuciones los artículos siguientes:

Artículo 1.º Inmediatamente que un Gefe político tenga fundado motivo para creer que algun juez de primera instancia ó tribunal superior invade

las atribuciones de la administracion, conociendo de algun asunto contencioso-administrativo, le pasará comunicacion razonada de los motivos en que se funde, y acompañada de los documentos comprobantes, escitándole á que suspenda todo procedimiento y á que le remita las actuaciones.

Art. 2.º El tribunal ó juez luego que reciba el oficio del Gefe político, suspenderá todo procedimiento y mandará dar vista por término de tres dias á la parte ó partes interesadas, y por igual término al fiscal de la Audiencia ó al promotor fiscal en su caso.

Art. 3.º Con lo que espongan las partes y el fiscal de la Audiencia ó el promotor del juzgado, el tribunal ó juez dictará providencia en el término de tercero dia, bien inhibiéndose del conocimiento, ó bien declarándose competente y sosteniendo su jurisdiccion. En cualquiera de estos casos la providencia deberá ejecutarse sin ulterior recurso. Si el tribunal ó juez se inhibiere, remitirá en el mismo dia ó á mas tardar en el siguiente al Gefe político todo lo actuado.

Art. 4.º Si hubiere mandado sostener su jurisdiccion, se pasará al Gefe político en el mismo dia ó cuando mas en el inmediato testimonio ó certificacion de lo espuesto por los interesados y el ministerio fiscal, y de la resolucion que hubiere recaido sosteniendo la jurisdiccion ordinaria.

Art. 5.º Recibido por el Gefe político la comunicacion de la Audiencia ó del juez con el documento espresado en el artículo anterior, si creyese en su vista fundada la competencia en favor de la real jurisdiccion, la dejará espedita y lo manifestará asi inmediatamente al tribunal ó juez; pero si insistiere en sostener la inhibicion propuesta, lo avisará al juez ó tribunal: todo en el término de tres dias, advirtiéndole que remite su espediente al Ministerio de la Gobernacion, lo cual deberá ejecutarlo en el primer correo.

Art. 6.º El tribunal ó juez inmediatamente que reciba la comunicacion del Gefe político, remitirá sus actuaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, quedándose con una nota ó asiento de ellas, á continuacion del cual certificará el fiscal ó el promotor en su caso de haberse puesto en el correo.

Art. 7.º Recibidas unas y otras actuaciones por el Gobierno, se pondrán de acuerdo los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, y me propondrán la resolucion que juzguen mas acertada.

Art. 8.º Si estuvieren discordes en sus pareceres, los someterán al Consejo de Ministros, el cual me propondrá su juicio para mi real aprobacion.

Art. 9.º Esta se comunicará en todo caso por los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, cada cual á su respectiva dependencia.

Art. 10. Los términos señalados para los trámites en este decreto son improrogables.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y la de ese Tribunal, para su exacto cumplimiento y á fin de que lo circule á los jueces de primera instancia y promotores fiscales de ese territorio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1844.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden original, la cual hecha presente en 17 del actual á la Junta gubernativa de esta Audiencia se mandó guardar y cumplir y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los jueces de primera instancia y á fin de que la tengan presente en los casos que ocurran. Y para que conste pongo y firmo la presente como escribano de Cámara de S. M. y secretario de la citada Junta. Coruña junio 20 de 1844.= Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 581.

Ministerio de Gracia y Justicia.=S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido espedir con fecha cinco del actual en Barcelona el real decreto siguiente.= Teniendo en consideracion las razones que me han espuesto todas las audiencias de la Península é islas adyacentes acerca de la grave dificultad de llevar á efecto el artículo 12 del decreto del Gobierno provisional de 29 de agosto de 1843 en que se dispuso que los tribunales vacarau únicamente los dias de fiesta entera, los de semana santa y desde 15 de julio al 15 de agosto: convencida de los insuperables obstáculos que se oponen á su cumplimiento, y del notable retraso que su ejecucion produciria en el servicio público y buena administracion de justicia; y conformándome con el parecer de la mayor parte de las audiencias que han informado, he venido en decretar: Que interin se fijan de una manera difinitiva las oportunas reglas sobre las ferias y vacaciones de los tribunales y juzgados en la nueva ley de organizacion de estos se observen los artículos siguientes:

1.º Queda derogado el artículo 12 del decreto de 29 de agosto de 1843 sobre vacaciones de los tribunales y juzgados.

2.º Se restablece en todas sus partes el decreto de 10 de enero de 1843 relativamente al mismo punto.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1844.=Mayans.=Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

Cuya real orden se hizo presente en 17 del corriente á la Junta gubernativa de esta audiencia, y se mandó guardar y cumplir acordando se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, insertándose tambien los dos artículos que comprende el decreto de 10 de enero de 1843 que se restablece por dicha real orden, los cuales son del tenor siguiente:

1.º Queda derogado el decreto de 25 de setiembre de 1841.

2.º En lo sucesivo serán dias feriados para vacar los tribunales en los negocios civiles y en las autuaciones de los criminales que lo sean de conocida urgencia, los domingos y dias festivos; los dias de media fiesta ó en que se puede trabajar cumpliendo con el precepto de oir misa; los lunes y martes de carnabal, los de la semana santa desde el domingo de Ramos hasta el martes de Pascua inclusive, los últimos del mes de junio desde el 24 hasta el 30 tambien inclusive, y los últimos de diciembre, contándose desde el 25.

Es copia de sus originales á que me remito. Y para que asi conste y tenga efecto la insercion prevenida en los Boletines, certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M. y secretario de la referida Junta. Coruña junio 20 de 1844.=Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 582.

INTENDENCIA.

En virtud de no haberse presentado D. Clemente Martinez, natural de Santa Maria de Castrelo de Miño, á veficar el pago de la quinta parte de 19,390 rs. cantidad en que las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Rozamonde le fueron adjudicadas por la Junta superior de ventas con fecha 27 de enero último, se anuncia la nueva subasta en quiebra á cuenta del mismo, sirviendo de tipo la cantidad en que dichas fincas han sido tasadas; cuyo remate tendrá efecto el dia 21 de julio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Ribadavia adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido.

La primera porcion de las tres en que se dividió una pieza de viñedo sito en Rozamonde de ocho cabaduras y media; produce en renta 99 rs. con 20 mrs., y fue tasada en 3,360 rs.

La segunda porcion de cinco cabaduras y media de viña produce en renta 48 rs., y fue tasada en 1,600 rs.

La tercera porcion de siete cabaduras y tercia de id; produce en renta 66 rs. con 26 mrs., se tasó en 2,225 rs.

Una pieza de monte nominada Carballeira poblada de robles de doce cabaduras de mensura; produce en renta 21 rs. con 7 mrs., y fue tasada en 720 rs.

Un monte en medio del rio Miño de treinta cabaduras de mensura; produce en renta 15 rs. y ha sido tasado en 500 rs.

Orense 18 de junio de 1844.—*Mata.*

NÚMERO 583.

Por no haberse presentado D. Domingo Lopez Quiroga vecino de Castrelo de Caldelas á verificar el pago de la primera vigésima parte de 10,000 rs. en cuya cantidad le fue adjudicada por la Junta superior de ventas nacionales fecha 31 de mayo del año último la finca que á continuacion se espresa, se anuncia la nueva subasta en quiebra á cuenta del mismo por término de treinta dias, la cual tendrá efecto el dia 25 de julio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado.

Un prado nombrado Puente de las Tablas perteneciente á la parroquia de san Juan de Camba compuesto de diez ferrados en simiente y cuarenta de poula y leña; produce en renta 160 rs., y fue tasado en 4,100 rs. cantidad por que se saca á pública subasta, y que sirvió de tipo en el anterior remate.

Del mismo modo se publica la subasta en quiebra del foro que abajo se espresa á cuenta de D. Domingo Alonso Estebez vecino de Pesqueira por no haber satisfecho la quinta parte de 3452 rs. en que le fue adjudicado por dicha Junta en 14 de noviembre del año próximo pasado. Otro igual remate se verificará dicho dia y hora con la referida finca y foral en el partido de Trives adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido.

Un foro del lugar y granja de Montoedo correspondiente al priorato de Santa Marta de Fontao compuesto de once ferrados de centeno, de que es cabezalero D. Manuel Pardo, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Trives, con un real de derechuras compone 51 rs. con 27 mrs.; y su capital 3,452 rs. y 32 mrs. cantidad por que se saca á subasta.

Orense 22 de junio de 1844.—*Mata.*

NÚMERO 584.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á San Esteban de Castrelo de Miño; cuyo remate tendrá efecto el dia 25 de julio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Ribadavia adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido.

230 Una casa pequeña é inservible sita en el atrio de la Iglesia de dicho San Esteban; produce en renta 12 rs., y fue tasada en 400 rs.

231 Otra casa-bodega con un lagar, pilo de piedra, viga y huso; produce en renta 12 rs., y fue tasada en 420 rs.

1429 Un viñedo sito en San Esteban de 40 cabaduras y dos cuartas de otra de mensura; produce en renta 240 rs. y fue tasado en 8,000 rs.

1430 Una pieza de seis cabaduras de viñedo y labradio de segunda calidad; produce en renta 33 rs., y fue tasada en 1,100 rs.

1431 Otra de dos ferrados y medio copelo de labradio; produce en renta 24 rs.; y fue tasada en 800 rs.

Orense 22 de junio de 1844.—*Mata.*

NÚMERO 585.

Administracion de Bienes Nacionales.

Concluida la época en que los arrendatarios de ambos cleros deben de tener hecha la cobranza de sus respectivas dependencias, espero que sin mas aviso entreguen a la mayor brevedad posible en esta administracion de mi cargo los memoriales cobradores que por la misma se les dieron. Orense 19 de junio de 1844. = *Joaquin María Espiau.*

NÚMERO 586.

Habiéndome pasado el señor Intendente la lista de los sugetos que en fin del mes anterior estan adeudando cantidades por compra de fincas y rentas de ambos cleros, me veo en la precision de advertirles que si dentro del improrogable término de ocho dias no se presentasen a satisfacer sus respectivas cantidades, me veré en la dura y triste necesidad de pedir las certificaciones a la Contaduría del ramo, pasándolas al señor Intendente para que con arreglo á instruccion expida los apremios ejecutivos contra los morosos. Orense 19 de junio de 1844. = *Joaquin Maria Espiau.*

DISTRITO DE LA CORUÑA.

CARRETERA GENERAL DE VIGO Á CASTILLA.

PROVINCIA DE ORENSE.

DIVISION DESDE LA FUENTESANTA HASTA LA PORTILLA DE LA CANDA QUE COMPRENDE 31 LEGUAS DE 202 PIES, Á CARGO DEL INGENIERO D. DOMINGO LAREO.

Relacion de las obras ejecutadas en dicha division en el mes de mayo de 1844.

	OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.						OBRAS DE FÁBRICA.					ACOPIOS.			
Designacion de los trozos.	DESMONTES. En tierra. *Varas cúb.*	DESMONTES. En piedra. *Varas cúb.*	Rellenos. *Varas cúb.*	Esplanacion. *Var. lineal.*	Firme. *Var. lineal.*	Paseos y cunetas. *Var. lineal.*	MUROS DE SOSTENIMIENTO. En seco. *Var. cúbic.*	MUROS DE SOSTENIMIENTO. Con mezcla. *Pies cúbic.*	Pretiles. *Var. lin.*	Alcantarillas. *Número.*	Caños de riego. *Número.*	Sillares desvastados.	Sillares labrados.	Morrillo. *Cargos.*	Piedra. *Cargos.*
11.°	1,140	1,274	1,385	50	»	»	1,029	»	»	1	2	»	»	»	»
12.°	»	»	»	»	270	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.°	»	»	»	»	316	632	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.°	6,682	»	5,782	593	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»
15.°	900	1,785	957	»	»	»	1,892	»	»	»	»	»	»	»	»
16.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.°	»	678	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21.°	2,440	1,278	2,618	227	»	»	246	»	»	1	1	»	»	»	»
Totales...	11,162	5,015	10,742	870	586	632	3,167	»	»	3	6	»	»	»	»

NOTA. En el trozo 13 se ha construido un baden.

Orense 31 de mayo de 1844.=*Domingo Lareo.*

(Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.)